INFORME AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN SOLICITANDO PRÓRROGA (1) ADICIÓN (1)

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C.I No. 381 DE 2025

Según lo contemplado en la Resoluciones Metropolitanas No. 1655 de 2023 y No. 1434 de 2024, la Subdirección Administrativa y Financiera procedió a solicitar al Comité de Contratación la autorización para la PRÓRROGA (1) ADICIÓN (1) CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: C.I No. 381 DE 2025, en los términos que a continuación se presentan:

OBJETO: **"PRESTAR SERVICIOS DE TELEFONÍA IP PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ A TRAVES DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO*".***

NOMBRE CONTRATISTA:	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
PLAZO:	DIEZ (10) MESES, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, Gestión Jurídica.
VALOR:	CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MIL ($ 185.790.290) INCLUIDO IVA
REGISTRO PRESUPUESTAL:	2025000794 y 2026000036
FECHA ACTA DE INICIO:	2025-11-05
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN:	N/A
PRORROGA No. _1_: SOLICITADA	**Tres (3) meses y veintiséis (26) días, contados a partir de la terminación de plazo inicial hasta el 31 de diciembre 2026.**
MODIFICACIÓN No. __: SOLICITADA	N/A
ADICIÓN No. _1_: SOLICITADA	**SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($68,009,054) IVA incluido.**
DISPONIBILIDAD DE LA ADICIÓN QUE SE SOLICITA:	**2026000821 del 31 de agosto de 2026.**
FICHA BANCO PROGRAMAS y PROYECTOS No.:	Funcionamiento 2.1.2.02.02.008.
RUBROS PRESUPUESTALES:	Funcionamiento 2.1.2.02.02.008.
NOMBRE INTERVENTOR:	N/A
NOMBRE SUPERVISOR:	MARGARITA ROSA CASTRILLÓN GIRALDO

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

La Entidad suscribió con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A, el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO C.I No. 381 DE 2025, que tiene como objeto “PRESTAR SERVICIOS DE TELEFONÍA IP PARA EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ A TRAVES DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO”, el cual cuenta con acta de inicio, con un valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MIL ($185.790.290) INCLUIDO IVA, con plazo inicial de DIEZ (10) meses contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio de 05 de noviembre de 2025, previa aprobación de las garantías por parte de la Dirección Contractual, Gestión Jurídica.

El origen de la presente relación contractual se fundamenta en la necesidad del Área Metropolitana del Valle de Aburrá de renovar su infraestructura de comunicaciones, toda vez que la Entidad operaba con una planta telefónica que superaba los diez (10) años de antigüedad. Dicha obsolescencia tecnológica generaba marcadas limitaciones técnicas que afectaban la eficiencia operativa interna y la calidad de la atención al ciudadano. Ante este escenario, el Comité de Contratación de la Entidad analizó la viabilidad de la solución técnica requerida y viabilizó la contratación mediante el Acta No. 51 del 22 de agosto de 2025 (Radicado No. 00-001118), la cual fue posteriormente modificada a través del Acta No. 64 del 7 de octubre de 2025 (Radicado No. 00-001351).

Al comprobarse que la empresa pública **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A**. contaba con la idoneidad, experiencia y conocimiento técnico necesario para implementar una solución integral de telefonía IP, se justificó la procedencia de la modalidad de contratación directa para suscribir un contrato de naturaleza interadministrativa. En consecuencia, la doctora Beatríz Helena Ramírez Gallón, en su calidad de subdirectora Administrativa y Financiera y delegada para la contratación según la Resolución Metropolitana No. 1434 de 2024, y el señor Héctor Armando Castillo Amaya, actuando como Apoderado General del contratista, suscribieron el Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025.

El objeto pactado consistió en "Prestar servicios de telefonía IP para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de un contrato interadministrativo", estableciendo un valor inicial de ciento ochenta y cinco millones setecientos noventa mil doscientos noventa pesos M/L ($185.790.290), valor que incluyó el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Asimismo, se acordó un plazo de ejecución de diez (10) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, respaldando financieramente el compromiso a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000794 del 15 de agosto de 2025, y autorización de Vigencias Futuras, tramitada en estricto cumplimiento del Acuerdo Metropolitano No. 10 de 2025, derivando el Registro Presupuestal RP-2026000036**,** para amparar los recursos en la vigencia 2026.

Para el desarrollo de este objeto contractual, se detallaron e incorporaron los servicios y soluciones tecnológicas vigentes, consistentes en doscientas noventa y nueve (299) licencias de Webex Calling Professional, doscientos noventa y nueve (299) servicios administrados básicos y un sistema de enrutamiento telefónico HA Georredundante. Como soporte físico de la solución en la nube, se contempló el suministro de treinta (30) teléfonos Cisco 6851 y cincuenta y ocho (58) teléfonos Cisco 6821. El componente de conectividad externa quedó estructurado mediante una (1) Troncal SIP Fija Base 3 CAD con noventa y

siete (97) accesos adicionales, un (1) Plan de Minutos Ilimitado Fijo CAD, ocho (8) decenas de numeración adicional, así como tres (3) Troncales SIP Móviles con siete (7) accesos adicionales, un (1) Plan Todo Destino Nacional 10.000 y sus respectivos servicios profesionales de implementación y soporte técnico.

En el marco del seguimiento y supervisión técnica y financiera: se presentan las siguientes evidencias de ejecución con corte al periodo 9 (agosto de 2026):

Evidencia de Ejecución Financiera: El contrato asciende a un valor total de $185.790.290. Al cierre del noveno periodo (Pago 9), se proyecta un total ejecutado acumulado de $157.346.793, lo que representa un porcentaje de ejecución financiera del 84,69%.

Reintegro Presupuestal: Es importante anotar, que de los recursos asignado para la vigencia 2025, se realizó reintegro presupuestal por valor de $ 28,037,587, saldo remanente que al cierre de la vigencia no constituyeron reserva presupuestal por no tener obligaciones pendientes con cargo a ellos.

El acta de inicio se suscribió el 5 de noviembre de 2025 y la prestación efectiva de los servicios, conforme a la programación de implementación, inició el 20 de diciembre de 2025. Por esta razón, de la apropiación de la vigencia 2025 por $48.554.450 se ejecutaron $20.516.863 y se reintegraron $28.037.587, saldo que al cierre de la vigencia no constituyó reserva presupuestal por no existir obligaciones pendientes con cargo a él.

Evidencia de Avance Físico: El contratista ha venido cumpliendo con las actividades programadas en el cronograma físico mensual, completando satisfactoriamente la prestación de los servicios profesionales y los valores fijos pactados desde diciembre de 2025 hasta agosto de 2026, para cual alcanzará el 100% de ejecución física.

Pagos ejecutados y proyectado:

Valor Inicial del contrato: CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($185.790.290).

		PAGO 1	PAGO 2	PAGO 3	PAGO 4	PAGO 5	PAGO 6	PAGO 7	PAGO 8 pendiente	PAGO 9 pendiente	TOTAL
MES	SERVICIOS	Periodo del 20 al 31 de dic 2025	Periodo Enero 2026	Periodo Febrero 2026	Periodo Marzo 2026	Periodo Abril 2026	Periodo Mayo 2026	Periodo Junio 2026	Periodo Julio 2026	Periodo Agosto 2026	ACUMULADO
nov-25	VALOR FIJO MENSUAL + SERVICIOS PROFESIONALES	$ -									
dic-25	VALOR FIJO MENSUAL + SERVICIOS PROFESIONALES	$ 20,516,863									
ene-26	VALOR FIJO MENSUAL		$ 17,103,741								
feb-26	VALOR FIJO MENSUAL			$ 17,103,742							
mar-26	VALOR FIJO MENSUAL				$ 17,103,742						
abr-26	VALOR FIJO MENSUAL					$ 17,103,741					
may-26	VALOR FIJO MENSUAL						$ 17,103,741				
jun-26	VALOR FIJO MENSUAL							$ 17,103,741			
jul-26	VALOR FIJO MENSUAL								$ 17,103,741		
ago-26	VALOR FIJO MENSUAL									$ 17,103,741	
RUBRO 2.1.2.02.02.008	TOTAL IVA INCLUIDO MENSUAL	$ 20,516,863	$ 17,103,741	$ 17,103,742	$ 17,103,742	$ 17,103,741	$ 17,103,741	$ 17,103,741	$ 17,103,741	$ 17,103,741	$ 157,346,793
	TOTAL EJECUTADO ACUMULADO	$ 20,516,863	$ 37,620,604	$ 54,724,346	$ 71,828,088	$ 88,931,829	$ 106,035,570	$ 123,139,311	$ 140,243,052	$ 157,346,793	
FINANCIERO	% DE EJECUCIÓN MENSUAL	11.04%	9.21%	9.21%	9.21%	9.21%	9.21%	9.21%	9.21%	9.21%	
	% DE EJECUCIÓN ACUMULADA	11.04%	20.25%	29.45%	38.66%	47.87%	57.07%	66.28%	75.48%	84.69%	
AVANCE FISICO	% DE EJECUCIÓN MENSUAL	33%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	
	% DE EJECUCIÓN ACUMULADA	33.33%	41.67%	50.00%	58.33%	66.67%	75.00%	83.33%	91.67%	100.00%	

Se concluye que subsiste una necesidad de la Entidad prioritaria de dar continuidad a la prestación del servicio. Por lo tanto, se eleva la presente solicitud de estudio para la viabilidad ante el Comité de Contratación, con el fin de obtener el aval requerido para

formalizar la Adición (1) y la Prórroga (1), garantizando así la cobertura presupuestal y operativa necesaria bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN N°1 PRÓRROGA No.1

La solicitud de modificación al Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025 se fundamenta en la necesidad imperiosa de la Subdirección Administrativa y Financiera de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios tecnológicos de telecomunicaciones de la Entidad. Toda vez que la plataforma de telefonía IP bajo la solución Webex Calling, las troncales SIP y el licenciamiento asociado soportan de forma transversal e ininterrumpida la comunicación operativa interna y los canales de atención y servicio a la ciudadanía del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, una suspensión del servicio generaría un impacto negativo y crítico en el desarrollo de las funciones misionales y administrativas de la Entidad.

La prórroga en el tiempo se justifica técnicamente con el propósito de garantizar la continuidad ininterrumpida de los servicios de telefonía IP requeridos por la Entidad, mientras se adelantan las gestiones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para asegurar la continuidad del servicio en las vigencias posteriores. En consecuencia, se requiere ampliar el plazo contractual por Tres (3) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es, el 05 de septiembre de 2026. Este plazo estimado resulta razonable y necesario para asegurar la estabilidad tecnológica institucional mientras la Entidad evalúa, planifica y estructura los procesos de contratación y las apropiaciones presupuestales requeridas para la subsiguiente vigencia fiscal, evitando así cualquier tipo de parálisis en los servicios esenciales de voz y conectividad regulados por la Política de Gobierno Digital.

Por su parte, la adición en valor se encuentra plenamente indexada a la extensión del plazo solicitado, apuntando a cubrir los costos fijos mensuales recurrentes derivados de la operación y el soporte técnico permanente de las doscientas noventa y nueve (299) licencias corporativas y la infraestructura de conectividad fija y móvil actualmente desplegada. Esta inyección de recursos se tramitará bajo los mismos parámetros técnicos y económicos originalmente pactados, asegurando que se mantengan intactas las condiciones de favorabilidad, economía y ventajas administrativas inicialmente ofrecidas por el contratista UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y respetando de manera estricta el límite legal que impide que las adiciones superen el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato inicial.

La ampliación solicitada obedece a la necesidad de sostener la operación mientras culmina la estructuración del proceso de contratación que garantizará el servicio en la vigencia 2027, el cual se encuentra en evaluación, planificación y estructuración y será incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia respectiva. El término solicitado corresponde al estrictamente necesario para dicho propósito y no excede la vigencia fiscal en curso.

ADICIÓN	VALOR MENSUAL
sep-26	$ 17,103,741
oct-26	$ 17,103,741
nov-26	$ 17,103,741
dic-26	$ 17,103,741
TOTAL	**$ 68,414,964**
SALDO AL FINAL DE LA V 2026	$ 405,910
TOTAL A ADICIONAR	**$ 68,009,054**

Por lo tanto, se solicita al Comité de Contratación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, realizar la ADICIÓN N°1 PRÓRROGA No.1 de contrato número 2025-381 suscrito con acta de inicio el día 05 de noviembre de 2025.

En atención a lo expuesto, y con el propósito de garantizar la continuidad en la ejecución de las actividades contractuales hasta su culminación, la Supervisión designada por el Área Metropolitana, de manera conjunta con la Subdirección Administrativa y Financiera, en su calidad de Ordenadora del Gasto, consideran técnica, financiera, jurídica y administrativamente procedente y necesaria la ampliación del plazo del contrato.

Con el fin de asegurar el cumplimiento integral de las obligaciones adquiridas y de las finalidades establecidas en el objeto contractual, así como de dar continuidad a la ejecución del presupuesto asignado para tal fin, se solicita autorizar la modificación de las cláusulas TERCERA (Plazo) y CUARTA (Valor del Contrato y Forma de Pago) del Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025.

Las demás cláusulas, condiciones y parágrafos previamente pactados continuarán rigiéndose en los mismos términos y condiciones establecidos en el CI 381 DE 2025, sin modificación alguna.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA ADICIÓN N°1 PRÓRROGA No.1

El Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025 fue celebrado bajo la modalidad de contratación directa prevista en el artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La prórroga y adición no alteran la modalidad de selección ni el objeto contractual, cuyos presupuestos fueron verificados y aprobados mediante las Actas de Comité de Contratación No. 51 del 22 de agosto de 2025 y No. 64 del 7 de octubre de 2025.

Una vez analizada la solicitud de la **ADICIÓN N°1 y PRÓRROGA No.1 al CI 381 de 2025**, se encuentra que el contrato se ha venido desarrollado dentro los parámetros contractuales y jurídicos establecidos.

Al respecto el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 estipula:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…".

De acuerdo con el contenido del Concepto C ─ 062 de 2020, expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se tiene respecto de la prórroga lo siguiente:

> *"(…) PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia – Autonomía de la voluntad La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales. (…)"*

Así las cosas, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

> *"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las Entidades Estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
>
> *En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.*
>
> *Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

En concordancia con lo anterior, desde el punto de vista jurídico y financiero, se verificó igualmente que la presente adición cumple con el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, toda vez que el valor de la **Adición No. 1** por **SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($68.009.054) Incluido IVA**, no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al siguiente análisis:

Descripción	Pesos	SMMLV de los Eventos del Contrato	Equivalencia en SMML	SMMLV 2026	Ajuste en Salarios del año actual	50% del Contrato en SMLMV
Contrato CI 381 DE 2025 - Valor Inicial	$ 185,790,290.0	1,423,500.0	130.52	1,750,905.0	$ 228,522,057.0	65.26
TOTAL ADICIONES	**$ 68,009,054.0**				**$ 68,009,054.0**	**38.84**
PRÓRROGA Y ADICIÓN 1 - 2026	$ 68,009,054.0	1,750,905.0	38.84	1,750,905.0	$ 68,009,054.0	38.84
VALOR TOTAL CONTRATO	**$ 253,799,344.0**	La Adicón No. 1 en trámite NO superan el tope establecido en el inciso 2° del paragrafo del articulo 40 de la Ley 80 de 1993				

Teniendo en cuenta la autorización expresa de la anterior disposición normativa, se infiere que las partes en las relaciones contractuales de carácter estatal podrán realizar las modificaciones adiciones y prórrogas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, contenidos en la Constitución Política de Colombia, por lo cual resulta pertinente llevar a cabo la prórroga señalada.

Verificado el límite del inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición equivale a 38,84 SMMLV de 2026 frente a un tope de 65,26 SMMLV, es decir, el 29,76% del valor inicial, quedando un margen disponible de 26,42 SMMLV (aproximadamente $46.252.000). La conversión se efectúa aplicando al valor inicial el SMMLV vigente al momento de la celebración del contrato ($1.423.500 para 2025) y a la adición el vigente al momento de su trámite ($1.750.905 para 2026, fijado por el Decreto 1469 de 2025 y mantenido de forma transitoria por el Decreto 0159 de 2026).

La solicitud se encuentra sustentada en lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas No. 1655 de 2023 y No. 1434 de 05 agosto de 2024, por la cual la Subdirección Administrativa y Financiera es delegada para la contratación, de acuerdo con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1625 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente llevar a cabo el Otrosí solicitado, ya que, desde el punto de vista legal, técnico y financiero, se da conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA LA ADICIÓN N°1 PRÓRROGA No.1

La ampliación del plazo de ejecución y la correspondiente adición de recursos económicos del Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025 responden a razones de estricta necesidad institucional, eficiencia administrativa y articulación territorial. Esta modificación contractual no altera el objeto, alcance ni las especificaciones técnicas originalmente pactadas con UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., sino que garantiza la sostenibilidad de la plataforma tecnológica implementada en la operación

Aspectos para Tener en cuenta:

Garantía de Continuidad del Servicio: El Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de entidad administrativa, ejerce competencias fundamentales como autoridad ambiental, de transporte y de planificación en los diez (10) municipios. Bajo este marco misional, la plataforma de telefonía IP (Webex Calling Professional) constituye la infraestructura central de voz que hace posible la toma de decisiones.

Garantía de Continuidad y Conectividad: En el ámbito de la gestión interna, la plataforma de voz unificada enlaza los procesos estratégicos, misionales y de apoyo de la entidad. Suspender el servicio actual de Telefonía IP basado en la nube (Webex Calling) generaría un "apagón" en las comunicaciones institucionales del edificio del Area Metropolitana del valle de aburra, afectando los canales de atención al ciudadano y los demás medios de comunicación.

Aseguramiento de la Infraestructura Existente: El mantenimiento de las 299 licencias activas y la numeración unificada institucional (604)3856000) con el operador actual evita traumatismos operativos en los puestos de trabajo. Al conservar la tecnología en la nube de Cisco Webex y el enrutamiento configurado en el Datacenter de Tigo, la entidad anula los riesgos técnicos y los costos asociados a una migración forzada o a una desconexión de plataforma

Acceso a la Ciudadanía, Transparencia y Servicio al Usuario: La telefonía institucional es el canal directo para el ejercicio de los derechos ciudadanos:

- **Atención de PQRSD:** las líneas de atención donde los habitantes del Valle de Aburrá radican sus solicitudes, denuncias ambientales o trámites de planeación y valorización.
- **Cumplimiento Legal y de Gestión:** Mantener el servicio activo permite mitiga el riesgo de fallas en la atención.

Cumplimiento del Plan de Gestión: El servicio de *Webex Calling Professional* (299 licencias activas) está directamente alineado con la Línea 3 (Aburrá Habitable) y el Programa 16 (Estrategias de TI) del Plan de Gestión 2024-2027. Su interrupción afectaría el cumplimiento de las metas exigidas por el FURAG y el Índice de Transparencia y Acceso a la Información (ITA)

Estabilización Tecnológica: Los servicios administrados en la nube pública de Cisco Webex y el datacenter de Tigo requieren mantener la infraestructura activa (*SIP Trunks*

cifrados, enrutamiento HA y seguridad perimetral) para evitar reprocesos de reconfiguración técnica.

4.1. VALOR DE LA ADICIÓN: **SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($68,009,054) Incluido IVA.**

Con el propósito de cumplir de forma estricta con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual prohíbe adicionar los contratos estatales en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), se realizó el cálculo técnico de indexación:

- **Conversión del Valor Inicial (Precios 2025):** El valor original de $185.790.290 equivale exactamente a 130,52 SMMLV del año 2025.
- **Conversión de la Adición (Precios 2026):** El monto neto solicitado de $68,009,054 equivale a 38.84 SMMLV del año 2026.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje de adición asciende a 29,76%, por lo tanto, la modificación contractual cumple de forma rigurosa los límites normativos. El balance demuestra estabilidad presupuestal, sin alterar la ecuación económica original del negocio jurídico.

La facturación del contrato se realiza por mes calendario, bajo tarifa plana mensualizada no prorrateable, conforme a la distribución prevista en la cláusula CUARTA. El último pago del plazo inicial corresponde al mes de agosto de 2026. En consecuencia, el periodo adicional comprende cuatro (4) meses calendario de facturación (septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2026), no obstante que la ampliación del plazo sea de tres (3) meses y veintiséis (26) días. Del valor resultante se deduce el saldo disponible por $405.910, correspondiente al remanente del Registro Presupuestal No. 2026000036 de la vigencia futura 2026, con el cual se cubre la fracción del mes de septiembre comprendida dentro del plazo inicial.

El valor mensual de $17.103.741 corresponde a la tarifa ajustada conforme a las cantidades efectivamente desplegadas de la solución, inferior en $50.739 mensuales a la prevista en la cláusula CUARTA, según consta en el documento de Excel anexo “SEGUIMIENTO FRO TIGO 381 Y PY ADICION”.

El presupuesto para respaldar la continuidad del servicio durante el periodo prorrogado se desglosa según la siguiente tabla.

Mes de Ejecución Prorrogada	Vigencia Fiscal	Valor Mensual de Operación	Criterio de Liquidación / Cobro
Mes 1: septiembre 2026	Vigencia 2026	$ 17.103.741	Tarifa plana mensualizada aprobada
Mes 2: octubre 2026	Vigencia 2026	$ 17.103.741	Tarifa plana mensualizada aprobada
Mes 3: noviembre 2026	Vigencia 2026	$ 17.103.741	Tarifa plana mensualizada aprobada
Mes 4: diciembre 2026	Vigencia 2026	$ 17.103.741	Tarifa plana mensualizada aprobada

Subtotal Costo de Operación	**$ 68,414,964**	**Cuatro (4) meses calendario de facturación (Plazo adicional 3 meses y 26 días).**
Saldo Vigencia 2026	$ 405.910	
TOTAL, ADICIÓN No. 1	**$ 68,009,054**	

Prorroga N°1 tres (3) meses y veintiséis (26) días, contados a partir de la terminación de plazo inicial hasta el 31 de diciembre 2026. En consecuencia, el plazo total del contrato será de trece (13) meses veintiséis (26) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.2. CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
Una vez se recomiende en el Comité de Contratación la presente adición y prórroga, la Subdirección Administrativa y Financiera, certificará que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal debidamente certificados por la Oficina de Contabilidad y Presupuesto.

El (La) Servidor(a) Público (a) designado(a) por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá al llevar el control, seguimiento y correcto manejo y ejecución financiera de los recursos de la presente Adición No. 1 debe prever para ello, en el Informe de Supervisión, discriminar la ejecución financiera de acuerdo con la composición y valores de los rubros presupuestales y recursos definidos en el Certificado de Disponibilidad expedido para la presente adición y en general en la ejecución de los recursos del **CI No. 381 de 2025**.

4.3. FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN N°1: Se mantienen las condiciones de pago previstas en la cláusula CUARTA del contrato.

El pago correspondiente al mes de diciembre de 2026 se tramitará dentro de los términos previstos para el cierre de la vigencia fiscal, constituyéndose, de ser necesario, la cuenta por pagar respectiva conforme al artículo 89 del Decreto 111 de 1996.

El otrosí incorporará a la distribución mensual allí prevista los periodos correspondientes al plazo adicional, conforme a la tabla del numeral 4.1 del presente informe.

5. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Se mantendrán las condiciones establecidas del Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025. Por otro lado, las partes asumirán los riesgos conforme a la matriz de riesgos que hace parte integrante del contrato principal.

6. EXIGENCIAS DE LAS GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015 indicó que la vigencia de las garantías constituidas en los Contratos Estatales debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Sexta del contrato principal y el Decreto 1082 de 2015, el contratista (UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.) se obliga a gestionar ante su compañía aseguradora el respectivo endoso de las Garantías. Este ajuste es necesario para extender la vigencia y actualizar los valores asegurados conforme a los plazos estipulados.

Garantías Contractuales:

- Cumplimiento: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

- Calidad del servicio: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Su vigencia será la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- Pago de Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más. El beneficiario debe ser el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Por lo anterior la empresa UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. deberá presentar la modificación de las garantías dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del otrosí, ajustando su vigencia al nuevo plazo contractual y los valores asegurados al nuevo valor del contrato ($253.799.344), así: Cumplimiento 20% ($50.759.869); Calidad del servicio 20% ($50.759.869); Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales 10% ($25.379.934). La aprobación de las garantías modificadas por parte de la Dirección Contractual será requisito previo al inicio del plazo adicional.

7. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Se mantendrán las condiciones establecidas en el contrato interadministrativo C.I N°. 381 DE 2025.

8. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

La Supervisión del Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025, una vez revisada la ejecución técnica, administrativa, financiera y jurídica del contrato, deja constancia de que el contratista UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. ha venido cumpliendo de manera satisfactoria las obligaciones contractuales a su cargo, garantizando la disponibilidad y operación de la solución de telefonía IP implementada para el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en concordancia con las condiciones pactadas en el contrato y sus documentos integrantes.

Durante la ejecución contractual se ha evidenciado la correcta prestación de los servicios asociados a la plataforma Webex Calling, la operación de las licencias corporativas, los servicios administrados, la infraestructura de conectividad y los mecanismos de soporte técnico requeridos para asegurar la continuidad de las comunicaciones institucionales. Así

mismo, se ha verificado que los servicios contratados continúan siendo utilizados de manera permanente por las diferentes dependencias de la Entidad, constituyéndose en un componente esencial para el desarrollo de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo.

De conformidad con los informes periódicos de supervisión, el contrato presenta un nivel de ejecución acorde con la programación establecida y no registra situaciones que comprometan la adecuada prestación del servicio ni observaciones que impidan continuar con su desarrollo bajo las condiciones inicialmente pactadas. Adicionalmente, se evidencia que la necesidad que dio origen al proceso contractual permanece vigente, toda vez que la infraestructura tecnológica implementada continúa soportando las comunicaciones oficiales de la Entidad y los canales de interacción con usuarios internos y externos.

En este sentido, la Supervisión considera que la adición (1) y prórroga (1) solicitadas resultan necesarias y convenientes para garantizar la continuidad operacional del servicio, evitar afectaciones en la prestación de las funciones institucionales y preservar la estabilidad de la solución tecnológica actualmente implementada, permitiendo a la Entidad mantener la operación de sus servicios de voz, atención y comunicaciones corporativas sin interrupciones.

Igualmente, se verificó que la adición propuesta se encuentra asociada exclusivamente a la financiación de los servicios requeridos durante el plazo adicional solicitado y que la misma no modifica el objeto contractual ni las condiciones técnicas esenciales inicialmente acordadas. De igual forma, el valor de la adición se mantiene dentro de los límites permitidos por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Por lo anterior, desde el punto de vista técnico, administrativo, financiero y jurídico, la Supervisión emite concepto favorable y recomienda al Comité de Contratación autorizar la **Prórroga No. 1 por Tres (3) meses y veintiséis (26) días, contados a partir de la terminación de plazo inicial hasta el 31 de diciembre 2026.** y la **Adición No. 1** por valor de **SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($68.009.054) Incluido IVA.** al Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025, con el fin de garantizar la continuidad de los servicios de telefonía IP requeridos para el normal funcionamiento del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

9. NECESIDAD

De conformidad con lo expuesto, se solicita al Comité de Contratación autorizar:

Valor de la Adición N°1 SESENTA Y OCHO MILLONES NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L ($68.009.054) Incluido IVA**.** En consecuencia, el valor total del contrato será de **$253.799.344.**

Plazo de Prorroga N°1 tres (3) meses y veintiséis (26) días, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, esto es, desde el 06 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre 2026.

Las demás cláusulas y condiciones se mantendrán iguales del Contrato Interadministrativo No. C.I. 381 de 2025.

10. ANEXOS

- Informe de Supervisión.
- Acta de Comité.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000821 del 31 de agosto de 2026.

11. FIRMAS

EQUIPO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR:	MARGARITA ROSA CASTILLÓN GIRALDO Líder de Bienes y Servicios Subdirección Administrativa y Financiera – Rol Técnico OSWALDO GÓMEZ ROMÁN Dirección contractual – Rol Financiero JHON HARDENSON CAÑAVERAL CAÑAVERAL Dirección contractual - Rol Jurídico